MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE CREA EL SERVICIO NACIONAL FORESTAL CONAF.

SANTIAGO, 26 de enero de 2011.-

M E N S A J E Nº 596-358/

Honorable Senado:

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO.

Tengo el honor de someter a vuestra consideración el siguiente proyecto de ley, que Crea el Servicio Nacional Forestal CONAF, cuyos fundamentos paso a exponer.

I. ANTECEDENTES.

Los bosques tienen para el desarrollo humano y la conservación de la naturaleza una gran importancia; son esenciales para regular el clima, para conservar la biodiversidad y los suelos.

El sector forestal en nuestro país presenta un alto potencial actual y de crecimiento futuro basado en la existencia de 15,9 millones de hectáreas de bosques, área que aproximadamente corresponde a un quinto del total del país, con un 85,4% de bosques nativos (13,6 millones de hectáreas) y 14,6% de plantaciones forestales (2,3 millones de hectáreas).

En el ámbito de la protección y preservación, el país cuenta además con 3,9 millones de hectáreas de vegetación nativa y ecosistemas incorporados al Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado (SNASPE), al que se debe agregar la

incorporación, en los últimos años de aproximadamente 2 millones de hectáreas de bosques en áreas silvestres privadas.

En Chile la superficie de Bosque Nativo supera la superficie de plantaciones forestales, con una proporción de 6 hectáreas de bosque nativo por cada hectárea plantada con especies exóticas.

En relación a la industria forestal, ésta constituye uno de los pilares fundamental de nuestra economía. Durante la última década el aporte de este sector al producto interno bruto (PIB) ha superado el 3,3%, ubicándolo como segundo sector exportador y el primero en recursos naturales renovables. En el mismo período esta industria ha exportado productos por montos superiores a los US$ 5.000 millones, anuales representando aproximadamente el 13% del total nacional de retornos anuales por concepto de exportaciones, con una canasta de 500 productos (el 85% alto valor agregado) y una cartera de más de 100 mercados en los cinco continentes, entre los cuales destacan países como Estados Unidos, China y Japón.

El sector forestal también realiza un aporte significativo en materia socioeconómica generando cerca de 130 mil empleos directos y casi 300 mil indirectos a partir de actividades relacionadas con la silvicultura, cosechas, industria primaria, secundaria y de servicios, constituyendo la principal fuente de ingresos para muchas familias de zonas rurales.

No obstante lo anterior, valorar el aporte del sector forestal al desarrollo del país por sus indicadores económicos, no solo constituye un enfoque reduccionista, sino que también un enfoque injusto y parcial, pues no cabe duda que los ecosistemas forestales en general y los bosques en particular, generan externalidades positivas para la sociedad a través de mejoras al medio ambiente como la conservación de la diversidad biológica, la fijación de carbono, la regulación del ciclo

hidrológico, la recuperación y estabilización de suelos degradados, biomasa para la generación de energías renovables, paisajismo y belleza escénica.

Por último, no podemos dejar de destacar la valoración que la sociedad hace sobre el aporte de los bosques a los usos tradicionales, destacando entre ellos los productos forestales no maderables usados en la medicina natural, la cosmética, la gastronomía y por cierto, en las costumbres y creencias de nuestros pueblos originarios y comunidades locales. Todas temáticas que junto a la administración del Sistema Nacional de Áreas Protegidas del Estado (SNASPE), han estado desde su creación directa o indirectamente vinculadas o a la tutela y resguardo de la Corporación Nacional Forestal.

II. LA POLITÍCA FORESTAL.

En nuestra historia podemos encontrar una serie de hitos que reflejan la permanente preocupación gubernamental por la protección y conservación de los recursos forestales. Entre ellos se destacan:

a) La contratación en 1889, de Federico Albert para asesorar al Ministerio de Industrias en la definición de un programa de forestación para el control de dunas;

b) La creación en 1907, de la Reserva Forestal de Malleco;

c) La promulgación en 1931, de la Ley de Bosques;

d) Durante la década del sesenta se destacan, el Programa de Desarrollo de la Industria Forestal de la Corporación de Fomento; la creación del Instituto Forestal; La formulación del Programa Nacional de Reforestación; la creación de la División Forestal del Servicio Agrícola Ganadero; el Departamento Forestal de la Corporación de la Reforma Agraria; el Programa Nacional de Prevención y Combate de los Incendios

Forestales; el Plan de Reforestación de Colchagua y la creación de la Administración de Parques Nacionales y Reservas Forestales;

e) La creación en 1970 de la Corporación de Reforestación;

f) La creación en el año 1972 de la Corporación Nacional Forestal (CONAF);

g) La promulgación del D.L. N° 701 de Fomento Forestal en el año 1974; y

h) La Ley de Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal promulgada en el año 2008.

Sobre esas bases, Chile no solamente dio un gran impulso al desarrollo sectorial, sino que también avanzó en el establecimiento de una institucionalidad ambiental, culminando ello con la promulgación de la ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y la promulgación de la ley N° 20.417 que creó el Ministerio del Medio Ambiente, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente, institucionalidad que de acuerdo al artículo octavo transitorio de la ley, requiere del envió al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, y transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado.

III. LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.

1. Creación de la Corporación.

Cada uno de los instrumentos señalados anteriormente ha significado un avance en la preocupación por el manejo y uso de los bosques, pero fue principalmente con la creación de la CONAF, con que se inició la definición e implementación de políticas públicas para el desarrollo forestal en nuestro país. Esta corporación reunió las facultades de control de corta, explotación de bosques, fomento a la forestación y a la

fiscalización de la actividad forestal en Chile, la cuales se encontraban dispersas en distintas Secretarías de Estado.

La CONAF se constituyó en 1970, con el nombre de Corporación de Reforestación (COREF) por el Servicio Agrícola y Ganadero y el Instituto de Desarrollo Agropecuario, al amparo de las disposiciones del Título XXXIII, del Libro I, del Código Civil. En el año 1972, mediante la reforma de sus estatutos, se incorporaron a la entidad la Corporación de Fomento a la Producción (CORFO) y la ex-Corporación de Reforma Agraria (CORA) pasando a denominarse Corporación Nacional Forestal.

En el año 1984, por medio de la ley Nº 18.348, que crea la Corporación Nacional Forestal y de protección de recursos naturales renovables se modificó el estatuto jurídico de ésta estableciéndose que, la Corporación sería una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de duración indefinida y que se relacionaría con el Gobierno a través del Ministerio de Agricultura. Sin embargo, dicha ley nunca ha regido puesto que la misma disposición establecía que ésta entraría en vigencia el día en que se publicara en el Diario Oficial el decreto en cuya virtud el Presidente de la República disolviese la Corporación Nacional Forestal, hecho que hasta la fecha no ha sucedido.

2. Naturaleza mixta de la CONAF.

La CONAF actualmente es una corporación de derecho privado y como tal se rige por sus estatutos y en silencio de ellos, por las disposiciones del título XXXIII del Libro I del Código Civil.

Los estatutos de esta corporación establecen como órganos ejecutivos al Consejo Directivo y al Director Ejecutivo, quien es nombrado por el Presidente de la República, de conformidad lo establecido en el artículo 3° del D.L. N° 1.608, de 1976, que dicta normas para implantar la segunda

etapa de la carrera funcionaria y otras disposiciones.

Con el objeto de cautelar el cumplimiento de sus fines y la regularidad de sus operaciones esta Corporación se encuentra sometida a la fiscalización de la Contraloría General de la República, de conformidad a lo establecido en el inciso segundo del artículo 16° de la ley N° 10.336, que establece la organización y atribuciones de la Contraloría General de la República.

Por su parte, el Decreto Ley Nº 701, que fija el régimen legal de los terrenos forestales o preferentemente aptos para la forestación, y establece normas de fomento sobre la materia y sus posteriores modificaciones le han entregado a CONAF específicas atribuciones de carácter público, en todo lo relativo al control de la corta o explotación de bosques, al fomento de la forestación y a la fiscalización de la actividad forestal en Chile.

También se han hecho aplicables a esta Corporación las normas del Decreto Ley Nº 1.263, de 1975, Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado, asignándole para los efectos de aplicar sus disposiciones la calidad de organismo del sector público; como asimismo las disposiciones del Decreto Ley Nº 249, de 1973, que fija la Escala Única de Sueldos, y las del Decreto Ley Nº 799, de 1974, que establece normas que regulan el uso y circulación de vehículos estatales.

En el mismo sentido diversos cuerpos normativos le han asignado otras atribuciones propias de los órganos públicos tales como administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado; la prevención y combate de incendios forestales y el desarrollo, protección, control y fiscalización de la forestación, manejo, explotación y reforestación de la masa forestal del país.

3. Problemas que presenta la naturaleza mixta de la CONAF.

Producto de lo anterior es que hoy nos encontramos frente a una entidad privada que ejerce funciones públicas. Anomalía que ha sido observada por la Contraloría General de la República, el Tribunal de la Libre Competencia y el Tribunal Constitucional.

4. El futuro de la CONAF.

Bajo el mandato del artículo octavo transitorio de la ley N° 20.417, que crea el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia del Medio Ambiente presentamos este proyecto, considerando además que la eficacia de esta institucionalidad depende en gran medida, del equilibrio entre el sector público y privado en el ámbito de la política económica. Reconocemos al sector privado como el agente que posee casi la total exclusividad de la función productiva del recurso forestal. Este sector, sin embargo, requiere de apoyo y estímulo estatal para la administración y desarrollo de ciertas áreas protegidas, para la realización de actividades de reforestación con objetos no explotables, como la protección de suelos y para el manejo de algunos tipos forestales de menor rentabilidad.

Por medio de este proyecto se busca no sólo crear un nuevo órgano público, sino también la modernización de la actual CONAF, transformándola en un servicio que contribuya al desarrollo sustentable del país, impulsando la preservación, conservación, protección, incremento, manejo y aprovechamiento de los recursos y ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, bosques urbanos y los recursos naturales renovables, sin perjuicio de la competencia y facultades que le correspondan al Ministerio del Medio Ambiente y otros organismos sectoriales.

IV. CONTENIDO DEL PROYECTO.

1. Creación del Servicio Forestal.

El proyecto crea el Servicio Nacional Forestal, como un servicio descentralizado dependiente del Ministerio de Agricultura.

Este servicio se encuentra afecto al sistema de alta dirección pública.

El Servicio será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuador legal de la Corporación Nacional Forestal, debiendo cumplir todas las funciones y ejercer todas las atribuciones que las leyes y reglamentos en actual vigencia le hubieren conferido a la CONAF.

2. Objeto del Servicio Forestal.

El Servicio tiene por objeto impulsar la preservación, conservación, protección, rehabilitación y aprovechamiento de los recursos forestales y demás recursos naturales renovables que tengan relación directa, complementaria o incidental con el recurso forestal.

3. Atribuciones del Servicio.

El Servicio, tendrá entre otras atribuciones, la de aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre bosques y plantaciones forestales y el uso del fuego en zonas rurales, prevención y combate de incendios forestales y control de plagas forestales.

Le corresponderá también al Servicio elaborar y participar en la ejecución de planes de desarrollo forestal y promover las políticas públicas de manejo de bosques nativos y plantaciones establecidas por propietarios forestales.

4. Administración y patrimonio.

La dirección superior del Servicio esta entregada al Director Nacional, quien será el jefe superior del servicio y tendrá la

autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad

El patrimonio del Servicio esta constituido, entre otros bienes, por los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales transferidos de la Corporación Nacional Forestal a esta entidad.

5. Personal del Servicio.

Las personas que presten servicios en el Servicio Forestal se regirán por las normas del Código del Trabajo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la presente Ley.

Los trabajadores que a la fecha de publicación de esta Ley se encontraren prestando labores permanentes en la Corporación Nacional Forestal continuarán como dependientes del Servicio

6. Disposiciones Transitorias.

El proyecto contempla las normas necesarias para el adecuado traspaso de los bienes y obligaciones de la CONAF al Servicio Forestal.

También le entrega al Presidente de la República facultad para que mediante un decreto con fuerza de ley, fije las plantas del personal del Servicio Forestal y el régimen de remuneraciones aplicable a su personal.

Se establece además, que la administración de las Áreas Silvestres Protegidas del Estado se hará de conformidad a la normativa vigente y estará a cargo de este Servicio mientras no entre en vigencia el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

En mérito a lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente:

P R O Y E C T O D E L E Y

SERVICIO NACIONAL FORESTAL CONAF

TÍTULO I

DEL SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Párrafo 1°

De la Naturaleza, Objeto y Facultades del Servicio

Artículo 1°.- Créase el Servicio Nacional Forestal como un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio de Agricultura.

Su domicilio será la ciudad de Santiago y se desconcentrará territorialmente a través de Direcciones Regionales.

El Servicio estará afecto al Sistema de Alta Dirección Pública establecido en el Título VI de la ley Nº 19.882.

El Servicio será, para todos los efectos legales, el sucesor y continuador legal de la Corporación Nacional Forestal, pudiendo utilizar como denominación abreviada la expresión "CONAF”. El Servicio deberá cumplir con todas las funciones y ejercer todas las atribuciones que las leyes y reglamentos en actual vigencia le hubieren conferido a la Corporación Nacional Forestal. Se entenderá que todas las menciones a la Corporación Nacional Forestal que se contengan en leyes, reglamentos, decretos, resoluciones, oficios, circulares, actos o contratos se refieren a este Servicio.

Artículo 2°.- El Servicio tendrá por objeto contribuir al desarrollo sustentable del país, impulsando la preservación, conservación, protección, rehabilitación y aprovechamiento de los recursos y ecosistemas forestales, formaciones xerofíticas, bosques urbanos y los recursos naturales renovables que tengan relación directa, complementaria o incidental con el recurso forestal.

Artículo 3°.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá al Servicio el ejercicio de las siguientes funciones y atribuciones:

a) Proponer al Ministerio de Agricultura las políticas, planes, programas y normas necesarias para el manejo del recurso forestal;

b) Promover y ejecutar políticas públicas para el adecuado manejo y aprovechamiento de los bosques nativos y plantaciones establecidas por propietarios forestales;

c) Promover el manejo del recurso forestal en cuencas hidrográficas para asegurar la producción y calidad de las aguas;

d) Proponer o ejecutar las medidas y/o acciones silvícolas para evitar la erosión de los suelos y mejorar su fertilidad y drenaje;

e) Elaborar y/o participar en la ejecución de los planes nacionales o regionales de desarrollo forestal y mejoramiento genético de los bosques y en los estudios y programas de investigación, protección y conservación de los bosques y recursos naturales renovables asociados a ellos;

f) Administrar los bosques fiscales, formaciones xerofíticas en terrenos fiscales y las reservas forestales nacionales cuya finalidad principal sea el manejo productivo sustentable;

g) Proporcionar asistencia técnica, en forma directa o a través de terceros, a los pequeños y medianos propietarios forestales del país en materias relativas a la conservación, establecimiento, recuperación o manejo sustentable de los bosques y su comercialización;

h) Producir plantas forestales y ornamentales, para sus propios fines o para entrega a terceros, bajo un rol subsidiario, a título gratuito u oneroso;

i) Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas referidas al bosque nativo, formaciones xerofíticas y plantaciones forestales de especies nativas o introducidas, así como las referidas al uso del fuego en zonas rurales, a la prevención y combate de incendios forestales y a la prevención y control de plagas forestales no sometidas a control oficial;

j) Participar en el proceso de evaluación ambiental estratégica contemplado en el artículo 7 bis de la ley N° 19.300, y emitir pronunciamientos sobre las materias de su competencia en el marco del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

k) Colaborar con programas internacionales, firmar convenios con organismos de otros países y, en general, participar de la cooperación internacional en materias de su competencia, dar seguimiento al desarrollo y la aplicación de convenciones internacionales sobre la materia cuando se lo encomiende el Ministerio de Agricultura;

l) Efectuar estudios, catastros e investigaciones para conocer la magnitud y estado de los recursos naturales renovables forestales y formaciones xerofíticas y sus ecosistemas. Asimismo, podrá, realizar programas de educación, divulgación y capacitación, en cumplimiento de su objeto;

m) Administrar los fondos de concursos destinados por ley a la conservación, recuperación o manejo del bosque nativo, como también de aquellos destinados a la creación y manejo de plantaciones forestales;

n) Participar en la creación de personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, de las reguladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil; y

ñ) Las demás funciones que le encomienden las leyes.

Artículo 4°.- La dirección superior, la organización y la administración del Servicio corresponderán al Director quien será el jefe superior del servicio y tendrá la autoridad, atribuciones y deberes inherentes a esa calidad.

En conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la ley N° 18.575, el director, con sujeción a la planta y la dotación máxima, establecerá su organización interna y determinará las denominaciones y funciones que correspondan a cada una de las unidades establecidas para el cumplimiento de las funciones que le sean asignadas.

Le corresponderá también al Director establecer las tarifas que deban cobrarse por las prestaciones y servicios que se efectúen; así como asignar al personal del Servicio el carácter de fiscalizador para realizar determinadas labores.

Párrafo 2° Del Patrimonio

Artículo 5º.- El patrimonio del Servicio estará formado por:

a) Los recursos que se le asignen anualmente en el Presupuesto de la Nación o en otras leyes generales o especiales;

b) Los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales transferidos de la Corporación Nacional Forestal a esta entidad;

c) Los bienes muebles e inmuebles, corporales o incorporales, que se le transfieran o adquiera a cualquier título;

d) Las herencias y legados que acepte, lo que deberá hacer con beneficio de inventario. Dichas asignaciones hereditarias estarán exentas de toda clase de impuestos y de todo gravamen o pago que les afecten;

e) Los aportes de cooperación internacional que reciba para el desarrollo de sus actividades;

f) Los frutos naturales o civiles que produzcan los bienes propios o que administre el Servicio, comprendiéndose entre ellos los derechos que se convengan con terceros por el uso y explotación de los mismos;

g) El producto de la venta de las publicaciones que realice, cuyo valor será determinado por resolución de su Director Nacional; y

h) Otros ingresos previstos en la ley.

Párrafo 3° Del Personal

Artículo 6°.- Las personas que presten servicios en el Servicio Nacional Forestal se regirán por las normas del Código del Trabajo, sus normas complementarias y las especiales contenidas en la presente Ley.

Artículo 7°.- El personal del Servicio Nacional Forestal estará sujeto a las normas de probidad y a los deberes y prohibiciones establecidos en el Título III de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría

General de la Presidencia, debiendo dejarse constancia en los contratos respectivos de una cláusula que así lo disponga. Asimismo, estará sujeto a responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiere afectarle por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones.

Le serán también aplicables las normas contenidas en los artículos 61 y 90 A del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834.

Artículo 8°.- El personal del Servicio Nacional Forestal salvo, aquél afecto al sistema a que se refiere el Título VI de la ley N° 19.882, será seleccionado para desempeñarse con contrato indefinido, mediante concurso público.

Excepcionalmente, por resolución fundada del Jefe de Servicio, se podrán utilizar otros sistemas de selección, tales como concursos internos, los que, en todo caso, deberán garantizar la debida transparencia y objetividad, basándose en la evaluación de los méritos e idoneidad del postulante.

Al Director Nacional le corresponderá suscribir los contratos de trabajo del personal seleccionado conforme a los incisos anteriores, los que deberán ser aprobados por resolución.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 9°.- Deróguese la ley N° 18.348, crea la Corporación Nacional Forestal y de protección de recursos naturales renovables.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Se entenderán traspasados, por el solo ministerio de la ley, al Servicio Nacional Forestal, todos los bienes, derechos y obligaciones que correspondan a la Corporación Nacional Forestal, entidad de derecho privado cuyos estatutos fueron aprobados y modificados por decretos supremos del Ministerio de Justicia N°s.728, de 5 de mayo de 1970, 455, de 19 de abril de 1973, 733, de 27 de julio de 1983, 3153, de

17 de octubre de 2007 y 1546, de 21 de abril de 2009, respectivamente.

Artículo segundo.- A solicitud del Director del Servicio, los Conservadores de Bienes Raíces practicarán, respecto de los inmuebles inscritos a nombre de la Corporación Nacional Forestal, en cada caso, una subinscripción al margen de la respectiva inscripción de dominio, en la que se dejará constancia de que el inmueble de que se trate ha pasado a dominio del Servicio.

En todo caso, los Conservadores, de oficio, efectuarán dicha anotación cuando deban practicar cualquier inscripción relativa a los inmuebles del Servicio.

Tanto las inscripciones, subinscripciones y certificaciones que se efectuaren serán a título gratuito.

Artículo tercero.- Mientras el Director Nacional del Servicio, no disponga la modificación de los registros, inscripciones declaraciones contables y tributarias; cuentas corrientes bancarias y en instituciones financieras, de depósito, de ahorro y cuentas especiales; registros de firma; registros de importación y exportación y cualquier otra inscripción, declaración o registro, se entenderá que éstas se mantienen a nombre del Servicio Nacional Forestal.

Artículo cuarto.- Los trabajadores que a la fecha de publicación de esta Ley se encontraren prestando labores en la Corporación Nacional Forestal continuarán como dependientes del Servicio en los mismos términos y condiciones de sus actuales contratos. Para estos efectos, el Director Nacional del Servicio dentro del plazo de noventa días, contado desde la publicación de la presente Ley, procederá a suscribir los contratos de trabajo e incorporarlos en la unidad respectiva. Esta incorporación no podrá significar disminución de remuneraciones ni modificación alguna de los derechos laborales y previsionales del personal traspasado.

Artículo quinto.- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado, por causa que otorgue derecho a percibirlo, hasta el cese de servicios en el Servicio Nacional Forestal. En tal caso, la indemnización respectiva se determinará computando tanto el tiempo servido a la Corporación Nacional Forestal como en el Servicio que crea la presente ley, según la remuneración que estuviere percibiendo a la fecha del término del contrato.

Artículo sexto.- El reglamento interno de Orden, Higiene y Seguridad que se estuviese aplicando al momento de publicarse

esta Ley se mantendrá vigente mientras el Servicio Forestal no dicté aquel que lo reemplazará.

Artículo séptimo.- Facúltase al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley, fije las plantas del personal del Servicio Forestal y el régimen de remuneraciones aplicable a su personal.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República deberá dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y operación de las plantas que fije. De igual forma fijará la fecha de vigencia de las plantas, así como la dotación máxima de personal.

Del mismo modo, el Presidente de la República determinará la fecha de iniciación de actividades del Servicio.

El uso de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:

a) No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral del personal traspasado; y

b) No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales del personal traspasado. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.

Artículo octavo.- Al momento de incorporarse el Servicio Forestal al Sistema de Alta Dirección Pública, los funcionarios que se encuentren desempeñando los cargos a que se refiere el artículo 4° de la ley N° 20.300, que refuerza los estímulos al desempeño del personal de la Corporación Nacional Forestal mantendrán sus nombramientos y seguirán afectos a las normas que les fueren aplicables a esa fecha, debiendo llamarse a concurso conforme a las disposiciones de la ley N° 19.882, cuando cesen en ellos por cualquier causa.

Artículo noveno.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Servicio Nacional Forestal y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

Artículo décimo.- Las Áreas Silvestres Protegidas del Estado, que a la fecha de publicación de esta Ley se encontraren bajo la administración de la Corporación Nacional Forestal, continuaran siendo administradas por el Servicio Nacional Forestal de conformidad a la normativa vigente y mientras no entre en vigencia el Servicio de Biodiversidad y Áreas Silvestres Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Silvestres Protegidas del Estado.

Dios guarde a V.E.,

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

JOSÉ ANTONIO GALILEA VIDAURRE
Ministro de Agricultura

MARÍA IGNACIA BENÍTEZ PEREIRA
Ministra del Medio Ambiente

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda